REFERENCIA: 087583184002-2021-00668-00
PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTO DE MAYOR.
DEMANDANTE: ESTHELA MARIA MEJIA ESTRADA C.C. No. 49.732.248.
DEMANDADO: ULISES ACOSTA ORELLANO C.C. No. 8.711.285.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.
Soledad, 14 de Diciembre 2021.
La Secretaria. María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACION CUOTA ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la Sra. ESTHELA MARIA MEJIA ESTRADA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ULISES ACOSTA ORELLANO.

2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público.

5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la Señora ESTHELA MARIA MEJIA ESTRADA, en su calidad de cónyuge del demandado, en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión, mesadas adicionales y toda clase de emolumentos que devengue el señor ULISES ACOSTA ORELLANO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 8.711.285; como pensionado de la POLICIA NACIONAL (CASUR). Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los descuentos correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco

primeros días de cada mes; a favor de la señora ESTHELA MARIA MEJIA ESTRADA, identificada con CC. No. 49.732.248.

6. Oficiar al pagador de CASUR, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el monto de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba el demandado señor ULISES ACOSTA ORELLANO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 8.711.285, a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

7. Conceder amparo de pobreza solicitado por la señora ESTHELA MARIA MEJIA ESTRADA, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 s.s del CGP.

8. Reconocer personería a los Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.183.682 de Barranquilla y T.P No 86.065 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
María Concepción Blanco Liñán

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4